

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

SESION DEL DIA 2 DE MAYO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó pasar á la comision de Milicias Nacionales una exposicion de varios individuos de la Milicia Nacional de Valladolid, solicitando la aprobacion de una compañía de granaderos voluntarios uniformados á su costa.

A la de Legislacion pasó otra exposicion del jefe político de esta capital, á consecuencia de reclamacion del director y bibliotecario de los estudios de San Isidro, acerca de la observancia de la ley 39, titulo XVI, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, por la que se previene que los autores y editores entreguen en aquella biblioteca un ejemplar de todas las obras que se impriman y circulen.

A la de Bellas Artes, un plan, remitido por D. Pedro Franco, sobre el arreglo de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

A la de Legislacion, una solicitud de los cursantes de jurisprudencia de la Universidad de Alcalá de Henares para que se les cuente por ganado el quinto año, en que debe estudiarse la *Ilustracion del derecho Real*, por el

pavordre Sala, cuyas doctrinas se hallan comprendidas en sus notas al derecho romano, que han estudiado.

Pasaron á la comision de Infracciones de Constitucion: primero, una queja de D. Juan Mercader contra el alcalde primero constitucional de Murcia por la detencion arbitraria del cura de San Pedro de dicha ciudad: segundo, otra queja del ayuntamiento de la ciudad de la Laguna contra el comandante general de Canarias por las exacciones que hace á los milicianos provinciales de aquellas islas; y tercero, la de D. José Francisco Collazo, vecino y del comercio de Santiago de Cuba, contra el gobernador militar y jefe político superior, D. Eusebio Escudero, por las vejaciones que le ha causado.

A la comision de Hacienda pasó tambien una instancia de Doña Irene Quiles, viuda del brigadier D. Antonio Muñiz, manifestando su estado miserable, y edad de 84 años, y pidiendo se le conceda una pension.

A la de Guerra, un expediente relativo á los premios que en lugar de graduaciones podrán concederse á los oficiales del ejército que se destinen á la instruccion de la juventud en las academias y colegios militares.

Pasó á la misma comision de Guerra una instancia

de Juan Mozo, Lorenzo Garrido y José Marticorenas, sargentos primeros aquellos, y el último soldado del regimiento infantería de la Princesa, pidiendo algun premio por los servicios contraidos en Murcia, al publicarse la Constitucion en Febrero del año pasado.

A la de Hacienda, una exposicion de Doña Ana Moreno Gonzalez, viuda del brigadier D. Francisco Gonzalez Peinado, Diputado que fué de las Córtes extraordinarias, solicitando que las Córtes le asignen y á su hijo la pension de 12.000 rs. que solicitó del Congreso antes de fallecer el expresado su marido.

A la de Legislacion, una instancia, presentada por el Sr. Romero, de varios vecinos de la ciudad de San Sebastián, en la que solicitan se dicte una ley para obligar á varios propietarios de solares á enajenarlos á manos más activas, ó á edificar sobre ellos.

Las Córtes, en conformidad con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los del Sr. Diputado electo por la provincia de Guanajuato, en Ultramar, Don Lúcas Aleman, en cuya virtud entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso, así el referido Sr. Diputado, como el Sr. D. Felipe Fermin Paul, por la provincia de Caracas.

Fué nombrado para la comision de Política, en lugar del Sr. Presidente, el Sr. Teran; para la del Código rural, en lugar de los Sres. Secretarios Peñafiel y Valle, los Sres. Solanot y Rey, y para la de Exámen de la Memoria del Secretario de Gracia y Justicia, en lugar del Sr. Valle, al Sr. Gil Linares.

En seguida dijo

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): La situacion en que veo á mi Pátria, me hace, como á todos los Sres. Diputados, pensar en los remedios análogos á su salvacion. Estoy previendo un cúmulo de males para dentro de poco tiempo; es decir, que estando para finalizar el año económico, vamos á pasar á otro, y á encontrarnos sin recursos. Hasta ahora no he oido que por el Secretario de Hacienda se nos haya informado de su modo de pensar, ni de si hay medios para ocurrir á todo, ni sabemos, en fin, nada. Yo quiero que los males se eviten con tiempo, y que no los dejemos llegar, exponiéndonos á que no tengan remedio. A este fin quisiera que se ocupasen las Córtes desde luego en este asunto importantísimo. Las escaseces del Erario son muy grandes; no sabemos si hay medios: sin medios no se atienden las obligaciones del Estado; y no atendidas, Señor, somos perdidos. Bajo esta inteligencia es necesario tratar del remedio con tiempo; y al efecto he hecho una indicacion, reducida á que el Secretario del Despacho venga á informarnos de si cuenta con medios para cubrir las obligaciones del Estado en los primeros meses del año económico; y si no los tiene, que nos diga lo que piensa en este particular. Así caminaremos con acierto, y podremos pen-

sar para en adelante, tomando las medidas que convengan.

Otra cosa me llama la atencion: el estado crítico en que se encuentra la España. Veo que para una faccion miserable que se ha levantado, se envian tropas de todas partes: de Aragon, de Andalucía y tambien de Castilla la Nueva. El motivo de esto son las grandes bajas del ejército por razones que todos sabemos, y en virtud de las órdenes que en otro tiempo se dieron. Es necesario tratar del reemplazo del ejército, para que en estas circunstancias no nos veamos expuestos á una reaccion en otra parte, que debemos evitar. A este fin parece conveniente emplearse en el arreglo del ejército. Veo que damos lugar á mil negocios, útiles sí; pero la primera utilidad es la salvacion de la Pátria: sin Pátria no hay nada; primero es vivir que pensar en lo demás. Bajo esta inteligencia quisiera que las fatigas que se están haciendo por diferentes cuerpos, fuesen reemplazadas por verdadera milicia, y que únicamente nos ocupásemos, con preferencia á todo, en el gran negocio del ejército y la Hacienda, dando á esta el primer lugar, si las Córtes lo tienen á bien. A esto se reducen mis indicaciones.»

Se leyó, en efecto, la indicacion que sigue:

«Pido que las Córtes declaren que la discusion sobre el arreglo de bases del ejército se siga incesantemente y con preferencia absoluta á todo otro negocio de última hora, fuera de los del arreglo en grande de los negocios de Hacienda.»

Despues de la lectura de la anterior indicacion, dijo

El Sr. **PALAREA**: La indicacion del Sr. Lopez la creo muy oportuna; pero no es precisamente dirigida al objeto que S. S. ha manifestado. Lo que importa más que todo es el reemplazo del ejército, aumentar su fuerza; y esto no depende de la más ó menos breve decision de la ley sobre la reforma y ordenanza militar ó ley orgánica del ejército, sino del reemplazo particular de él. La comision, penetrada de los mismos sentimientos ó ideas del Sr. Lopez, ha tratado ya en dos sesiones sucesivas con los Ministros de Guerra y Hacienda acerca del reemplazo y medios de llevarle á efecto; y aun anoche mismo ha vuelto á tener tercera sesion: de suerte que dentro de dos ó tres dias presentará su dictámen sobre la forma y reemplazo del ejército; número total de tropas conveniente con arreglo á lo manifestado por el Gobierno; en una palabra, el modo de llenar las ideas del Sr. Lopez; y supuesto que este es el objeto de la indicacion, yo pediria á S. S. que la retirase en esta parte. En cuanto á la segunda parte, que juzga del mayor interés, creo en efecto sumamente importante que se siga discutiendo; pero veo que tenemos que atender á otros muchos objetos á la vez, y no puede ser tratar en una discusion continuada la ley constitutiva del ejército con exclusion de lo demás.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo apoyo estas indicaciones, como todas aquellas que contribuyan al arreglo de la Hacienda, porque es la base de todo, y sin la cual no hay Estado; y al efecto ha presentado la comision su dictámen, é igualmente la de Guerra, dictámenes que á su tiempo deberán discutirse. Pero me parece que es preciso distinguir dos cosas: los planes ó sistemas que deberán ser la base, no solo de la felicidad pública, sino de la consolidacion del Estado, y las circunstancias particulares en que se halla la Nacion. Es seguro que estas discusiones deberán ser largas: el llevar á efecto los planes es obra del tiempo; y entre tanto vemos que hay provincias donde algunos guerrilleros se pasean impu-

nemente produciendo gran trastorno, y hallando apoyo en los pueblos. Creo que las Cortes, unidas al Gobierno, deben tomar providencias activas, que sean medios, no solo de evitar excesos de esta clase, sino de todos géneros; y para esto, adoptando el método que se ha seguido en circunstancias peligrosas y en otras naciones, deberian declararse algunas de esas provincias en estado de bloqueo, y que fueran responsables los alcaldes y demás de cualquiera acogida que se diera á esas guerrillas. No haremos nada en acabar con dos ó tres jefes de esas partidas: para curar el mal de raíz es necesario alguna providencia enérgica; de ese modo estableceremos la tranquilidad de la Nación. Sin eso, y solo con remedios del momento, todos los planes serán muy buenos, pero no llegarían á tiempo; digo, sí llegarían (aunque tarde para contener desastres), porque pensar que ha de haber una reaccion popular, es un delirio. Los hombres que exponen sus cabezas en esos movimientos ó reacciones, aunque algunos fueran víctimas, es difícil lo sean todos, y venderían muy caras sus vidas, llegada la ocasion. Esas esperanzas de que los rusos, los austriacos, de que los extranjerios vendrán, deben ser cada dia más ilusorias. Las declaraciones de todas las potencias nos aseguran que será así; pero si no lo fuese, nada podemos temer. Así, procurando conservar la tranquilidad interior, cortando el mal de raíz, habremos hecho lo principal: para lo que me parece que oyendo á los Secretarios del Despacho, se deben tomar sobre esto providencias, declarando á la provincia de Búrgos en estado de bloqueo; á cuyo efecto haré una indicacion para que las Cortes se sirvan deliberar este punto con el posible detenimiento.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Estoy conforme con lo que ha expuesto el Sr. Palarea, porque cuando hice la indicacion, ignoraba el modo de pensar de la comision de Guerra, á la que suplico tenga la bondad de presentar cuanto antes sus trabajos, para que, tomándolos las Cortes en consideracion, se adopten las providencias oportunas para remediar los males que reclamo, en cuyo concepto retiro mi indicacion.»

El Sr. Sanchez Salvador expuso que la adoptaba como suya, y al efecto la reproducia; pues que aunque la comision ofrecia la presentacion pronta de su dictámen, habria que vencer algunos obstáculos para verificarlo, y en el ínterin era preciso que las Cortes tratasen del modo de sostener el ejército.

Leida, en efecto, por segunda vez la indicacion, no fué admitida á discusion.

Se leyó tambien la que sigue, del mismo Sr. Lopez (D. Marcial):

«Pido que las Cortes manden que el Secretario del Despacho de Hacienda, presentándose á las Cortes, si lo juzgan oportuno, ó en otra forma, diga inmediatamente si para las primeras épocas del año económico en que vamos á entrar, tiene medios seguros de llenar las atenciones del Estado, ó en otro caso, cuáles deberán adoptarse entre tanto que se realizan los ingresos en la Caja nacional de las nuevas rentas.»

La anterior indicacion fué tambien retirada por su autor á consecuencia de haber manifestado el Sr. Conde de Toreno que deberia suspenderse hasta que presentados los trabajos de la comision de Hacienda, en los que aparecerian los arbitrios con que se contaba para cubrir los presupuestos, se advirtiese si aquellos eran bastan-

tes, ó si se necesitaba el informe del Gobierno para ampliarlos.

Con motivo de esta discusion, el Sr. Calatrava pidió á los Sres. Secretarios tuviesen á bien informar al Congreso de la fecha en que se pasó la orden al Gobierno sobre la reclamacion que hizo del estado de las causas de Cádiz, Búrgos, Zaragoza, Avila y otros puntos; y habiendo contestado el Sr. Gasco que así se haria, se condujeron los apuntes de Secretaría, resultando por ellos que en 14 del mes anterior se habia despachado el oficio referido al Gobierno: en cuya virtud continuó el señor Calatrava diciendo que habia mediado más que suficiente tiempo para la contestacion; y acordó el Congreso se recordase en el momento.

Quedaron las Cortes enteradas, y mandaron pasar á la comision que habia entendido en el asunto, la siguiente contestacion á las Cortes del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:

«Excmos. Sres: He hecho presente al Rey lo acordado por las Cortes, que V. EE. me comunicaron en oficio de 24 de Abril último, acerca de que el Gobierno les informe de si hay algunos Prelados eclesiásticos que se hayan opuesto á la ley sobre secularizacion de regulares, ó la hayan reclamado, ó retardado por más de tres dias su cumplimiento; quiénes son estos Prelados; cuáles los fundamentos que hayan expuesto, y cuáles las medidas que se hayan tomado contra ellos; y en su vista me manda S. M. decir á V. EE. para que se sirvan ponerlo en consideracion de las Cortes, que como la ley de 25 de Octubre sobre reforma de regulares comprende varios artículos, no consta que Prelado alguno se haya opuesto á su cumplimiento total; únicamente lo que ha sucedido es que han ocurrido varios regulares quejándose de algunos Obispos que se han excusado de constituirse benévolos receptores. Fr. Manuel Aguirre, religioso francisco, y teniente vicario de Iziar, en el obispado de Pamplona, se quejó de este Prelado, porque no habia querido constituirse su benévolo receptor, fundándose, segun decia dicho religioso, en que no era natural de la provincia, y sí de la de Calahorra; y sin embargo, S. M. se sirvió mandar al muy reverendo Obispo que recibiera bajo su benevolencia al citado religioso.

El jefe político de la provincia de Segovia ha representado tambien contra su Rdo. Obispo porque se oponia á constituirse benévolo receptor de unos tres ó cuatro regulares, fundado particularmente en que el uno era natural de Cataluña; y S. M. se sirvió mandar que dicho Prelado facilitase la secularizacion, tanto de este religioso, como de los demás interesados. Han ido presentándose al Gobierno algunas otras exposiciones de esta naturaleza, las que se habian reunido para tomar una resolucion general, mediante á que sobre este punto nada se habia determinado por las Cortes en la ley de 25 de Octubre.

En tal estado se comunicó la acordada por las Cortes en 31 de Marzo último, sobre la resistencia del muy reverendo Nuncio á no admitir las causas internas de conciencia á los religiosos que pedian sus secularizaciones; en la que al propio tiempo se declara que todos los Prelados ordinarios se entiendan benévolos receptores de los religiosos de conventos establecidos en sus dió-

cesis, ó que lo sean los de su naturaleza cuando quieran trasladarse á pueblos de su origen. Esta resolucion se ha comunicado á todos los Ordinarios diocesanos con fecha de 14 del corriente para su mas puntual cumplimiento; y con ella quedaron concluidos dichos expedientes, sin que hasta el dia se pueda dar razon de sus resultados.»

A consecuencia de la circular de 17 de Enero último, relativa á la ejecucion de los artículos 9.º y 10 de la misma ley de 25 de Octubre, hicieron presente el muy Rdo. Arzobispo de Santiago, y los Rdos. Obispos de Lugo, Vich, Orense, Urgel, Gerona, Tudela, Teruel, Osma, Lérida, Segovia, Málaga, Albarracin y Calahorra, que consideraban ser precisa la intervencion de la autoridad eclesiástica para llevar á efecto los citados artículos 9.º y 10, y pidieron algunos se les permitiese el solicitar el consentimiento de Su Santidad para tranquilizar sus conciencias; fundándose en que habiéndose reservado la Silla Apostólica la jurisdiccion sobre los regulares, y eximídoles de la de sus Obispos, y hallándose confirmadas estas reservas por el Concilio de Trento, no se consideraban con facultades para variar esta disciplina: añadiendo que el temor de escederse en el uso de su autoridad les habia hecho proponer estas dudas. S. M., habiendo oido sobre este asunto al Consejo de Estado, se sirvió mandar decir á los expresados diocesanos que la sujecion de los regulares á los Obispos, no solo es conforme al espíritu de la Iglesia, sino que estuvo establecida y se observó por mucho mayor número de siglos que sus exenciones: que así como la Nacion y su Gobierno tiene un derecho incontrastable para admitir ó no en su seno á los regulares, y con las modificaciones que estime oportunas en sus estatutos particulares, lo tiene igualmente para suprimirlos ó ponerles ciertas condiciones, sin las cuales no consiente que continúen, que es lo que exactamente han decretado las Córtes y sancionado S. M. en la ley de 25 de Octubre, artículos 9.º y 10; y que así como nadie puede decir que la potestad temporal se escede de sus facultades cuando se niega á admitir las órdenes regulares sino con restricciones en sus estatutos, tampoco hay razon para sostener que se han disminuido esas mismas facultades por el hecho de haber admitido las órdenes: que penetrado S. M. de la verdad de los perjuicios inferidos por dicha exencion, tantas veces reclamados, se habia convencido de la necesidad de no permitir la ni consentirla, y que esta autoridad no se podia negar al Gobierno: por cuyas consideraciones, y agregándose el que los demás Prelados de la Península é islas adyacentes, con los gobernadores de las sedes vacantes, habian obedecido y cumplido la indicada circular de 17 de Enero, sin que les hubiesen ocurrido los escrúpulos ni puesto los reparos que los exponentes para no llevarla á efecto, habia resuelto S. M. que no se solicitase la autorizacion de la Silla Apostólica, como pretendian dichos Prelados, y que no se les permitiese solicitarla; antes bien se les hiciese entender que en cumplimiento de lo dispuesto en los repetidos artículos, que no podia dispensarse de llevar á efecto, se prometia S. M. se encargarían, conforme les estaba mandado, del cuidado de los conventos de regulares que habia en sus diócesis, siguiendo el ejemplo de sus demás hermanos que no hallaron reparo en su cumplimiento, á quienes no debia considerarse menos piadosos ni menos delicados en reasumir sus facultades nativas en el presente caso. Todo lo que comuniqué con Real orden de 14 de Abril último á los enunciados diocesanos, para su puntual

cumplimiento: debiendo añadir que habiendo consultado el gobernador del arzobispado de Valencia acerca de la direccion que deberia dar á las solicitudes de religiosas sobre secularizacion, se remitió á informe del Consejo de Estado con otros varios recursos relativos al propio asunto, cuyo informe está por evacuarse. Lo que manifiesto á V. EE. de orden de S. M., para el fin indicado, y en contestacion á su citado oficio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 1.º de Mayo de 1821. = Vicente Cano Manuel. = Sres. Secretarios de las Córtes.»

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Conde de Toreno:

«Que se oiga á los Sres. Secretarios del Despacho para saber si es necesario declarar en estado de bloqueo los pueblos ó distritos de las provincias que permiten en su seno gavillas de facciosos.»

Esta indicacion se habia antes extendido de manera que se designaba en ella la ciudad y provincia de Búrgos; en cuya virtud tomó la palabra, y dijo

El Sr. VICTORICA: Creo que no debe ser esa indicacion directamente contra la provincia de Búrgos. Los alborotos que se han suscitado en algunos puntos de Castilla, y se hallan en cierta manera dirigidos por el faccioso Merino, no puede decirse que sean en general de aquella provincia, cuya mayor parte se halla en un sentido favorable á la Constitucion, sin perjuicio de que en algunos pueblos menos ilustrados hayan encontrado acogida los facciosos. Yo abundo en la idea del señor Conde de Toreno de que conviene en algunos casos que se declare un pueblo, distrito ó provincia en estado de bloqueo, ó de sitio, por mejor decir; pero para esto se deben establecer reglas generales que determinen estos casos, y las autoridades que deben hacer la declaracion, sea por poco ó por mucho tiempo. Por este motivo creo que lo mismo seria, para satisfacer los deseos del señor Conde de Toreno, que se nombrase una comision especial, la cual, oyendo ó de acuerdo con los Secretarios del Despacho, propusiera si convenia dar una ley que determinase los casos en que se pudiera declarar á algun pueblo, distrito ó provincia en estado de sitio, el tiempo que hubiese de durar, la autoridad que debiese hacer la declaracion, desde cuyo punto el mando absoluto, político y militar de aquel pueblo ó distrito debia estar encargado á la autoridad militar. No creo que los movimientos de Merino puedan ser motivo suficiente, no solo para aprobar, sino ni aun para proponer que se declare en este estado á toda la provincia; en primer lugar, porque no es un ejército, una division, sino una partida de facciosos; y en segundo, porque no está fijamente en un punto, sino que va de uno á otro. Así, me parece que no se puede declarar en estado de bloqueo sino al pueblo que materialmente se haya levantado. El pueblo de Salvatierra, por ejemplo, antes que las armas nacionales tuviesen la fortuna de sujetarle enteramente, debia declararse en este estado, aunque ya de hecho lo estaba. Pero si todavía se juzgase conveniente aun despues de establecida la nueva ley, se podia dejar el mando á la autoridad militar, que es en realidad en lo que consiste el declarar en estado de bloqueo un pueblo ó provincia. Por consiguiente, ó debe oirse á los Secretarios del Despacho, una vez que no han propuesto por sí esta medida, ó debe nombrarse una comision especial que, oyéndolos, examine si seria conveniente el establecimiento de una ley general. En esta parte apoyo la

indicacion del Sr. Conde de Toreno, pero sin consentir que se diga si convendrá declarar en estado de bloqueo á la provincia de Búrgos, porque la mayor parte de ella no necesita de esta medida, y los sentimientos de sus habitantes son de adictos á la Constitucion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Como autor de la indicacion. Son muy juiciosas las observaciones del Sr. Victorica, pero me parece que no conviene con mi indicacion. Esto seria bueno si yo desde luego habiese dicho en ella que se pusiese en estado de bloqueo la provincia de Búrgos; pero me parece que no estoy tan desacordado que sin oír al Gobierno quiera que se ponga en práctica semejante determinacion. Mi indicacion está reducida á que se oiga á los Secretarios del Despacho para ver si estamos en el caso del bloqueo ó no: los Secretarios vendrán; y con el informe que dicen á las Córtes, veremos si estamos en el caso de decidrnos por el bloqueo. Si no estamos en este caso, yo como Diputado habré cumplido con lo que debo, y las Córtes estarán fuera de toda responsabilidad; y si el Secretario dice que convienen estas medidas, entonces las Córtes nombrarán una comision para que, de acuerdo con el Gobierno, proponga las que convengan: de modo que mi indicacion no lleva otro objeto sino que se oiga á los Secretarios del Despacho; y yo veo que esto es muy conveniente para que se tranquilicen los ánimos, para que se vea el apoyo que tenemos en el Gobierno, y para que se advierta el interés con que miramos la felicidad de los pueblos. Esto es necesario tratarlo en una sesion pública, porque su resultado moral es tan terrible para los malos, como pudiera serlo cualquiera medida física que se tomase.

Así, creo que deben venir los Secretarios del Despacho, y entrar inmediatamente en discusion; y si las Córtes no lo juzgan así oportuno, que se nombre una comision especial para que proponga las medidas que estime convenientes.

El Sr. **VICTORICA**: Yo no sé qué inconveniente puede tener el Sr. Conde de Toreno en poner la proposicion en los términos que he indicado; es decir, que se oiga al Gobierno, y que desde luego se nombre una comision especial para proponer las medidas conducentes. Yo creo que lo mejor es llamar á los Secretarios del Despacho para que manifiesten si es conveniente poner en estado de bloqueo los pueblos, partidos ó distritos en donde los facciosos han encontrado acogida, sin hacer mencion de la provincia de Búrgos; y en este sentido apoyo la indicacion del Sr. Conde de Toreno, ora se oiga á los Secretarios, ora se nombre una comision especial para ello.»

Convino el Sr. Conde de *Toreno* en esta idea, y quedó aprobada la indicacion en los términos en que queda inserta.

Se leyó la siguiente, del Sr. Romero Alpuente:

«Vengan hoy los Ministros: hable cada uno de su ramo con relacion á lo de Búrgos, y oídos sobre el estado de cada ramo y las medidas que les parezcan para ponerlos corrientes, sin excluir las relaciones exteriores, determinen las Córtes, oyendo ó no antes á una comision especial, lo conveniente á salvarnos de la anarquía que nos amenaza.»

A consecuencia de la lectura de la anterior indicacion, dijo

El Sr. **PALAREA**: Yo rogaria al señor autor de la indicacion que quitase la última parte de ella, pues estamos muy lejos de tener esa anarquía que S. S., llevado de su celo, teme demasiado; y apruebo lo demás

de su indicacion, que no hace más que apoyar la del Sr. Conde de Toreno, extendiéndola todavía más, diciendo que vengan todos los Ministros y que cada uno por su ramo proponga las medidas conducentes para acabar de una vez con los facciosos. En efecto, supuesto que los Ministros deben llenar todas las atenciones del Estado, ¿por qué no les hemos de consultar sobre este particular? La indicacion la creo tanto más oportuna y necesaria, cuanto que conviene que los Secretarios del Despacho vengan prevenidos y sepan que no solo van á responder de un pequeño incidente, sino á proponer los medios de sostener al ejército y á todos los empleados públicos; en una palabra, el modo de llenar todas las atenciones del Estado. Así, apoyo la indicacion, suplicando al autor de ella que retire la última parte.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Yo no sé cómo perdemos el tiempo en esta indicacion dudando de ella, pues es tanto más óbvia, cuanto que todos convienen y desean que se tomen medidas en todos los ramos para evitar el desórden que amenaza. Pues ¿y qué medio mejor para esto que hacer lo que digo en mi indicacion, esto es, que vengan todos los Ministros, y cada uno informe por su ramo lo que crea conveniente? Así, por ejemplo, vendrá el Sr. Ministro de Hacienda y podrá decir qué obstáculos presenta la falta de dinero, y qué medios se han de tomar para que los impuestos no queden sin ejecucion: el Ministro de la Guerra dirá en qué consiste lo que se ha dicho, que no hay tropas bastantes; que van de aquí allí, y que por esto no llegan á tiempo: el de Estado podrá decirnos cómo estamos con respecto á las demás naciones, y si éstas tienen relacion con estos desórdenes: vendrá el de Gracia y Justicia y dirá tambien cómo es que los Obispos no contienen á semejante gente, que es la principal causa de estos desórdenes. Así, pues, podremos tomar medidas en todos los ramos de Administracion pública, para evitar la anarquía que nos amenaza. No es lo mismo ser amenazados de anarquía que estar en ella; y en el primer sentido entiendo mi indicacion. En efecto, si se trata de bloquear una provincia como la de Búrgos y para esto se quiere oír al Ministerio, ¿no se dirá que nos amenaza una anarquía?

Por lo mismo en mi adiccion nada hay de nuevo, nada hay que no sea una verdad la más grande, del universo; es preciso abrir los ojos, no debemos perder un momento en tomar todas las medidas que sean conducentes. Así, creo que mi indicacion no solo debe admitirse á discusion, sino aprobarse.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, no se admitió la indicacion.

Continuando la discusion sobre el dictámen acerca de la Compañía del Guadalquivir, se leyó el primer artículo, y dijo

El Sr. **CEPERO**: Antes de entrar en la discusion de este primer artículo, haré algunas reflexiones generales sobre la totalidad del proyecto. No quiero renunciar esta facultad que me da el Reglamento; porque el Sr. Oliver, aunque ayer extrañó que el Sr. Priego hablase sobre la totalidad, tambien antes de tratar del artículo se hizo cargo de ella. Así yo comenzaré por suplicar á la comision me diga de dónde consta que la Compañía del Guadalquivir insista todavía y haya hecho solicitudes sobre la conservacion de sus privilegios. La comision

camina bajo este supuesto; y yo suplico al Sr. Secretario se sirva leer la representacion de la Compañía, porque acaso oyéndola, y siendo una pretension tan anti-constitucional, variaré mi opinion. (*El Sr. Secretario Gasco manifestó no existir en el expediente.*) El Sr. Secretario dice que no hay ninguna solicitud de esta especie en el expediente, y la comision empieza diciendo (*Leyó*). Vea el Congreso por qué yo antes de hablar del artículo he querido averiguar la certeza de este dato, porque le creo de la mayor importancia. Por las ideas generales que he tenido de este negocio y del espíritu que ha animado á esta Compañía en sus operaciones, me había parecido imposible que existiese semejante solicitud; mas este mi juicio he procurado compararlo en una lectura rápida que he podido hacer del dictámen, con lo que dice la comision, y me parece que los señores que la componen han padecido, no esta equivocacion sola, sino otras muchas de gran importancia y capaces de extravíar el juicio de las Córtes. No hablo como apoderado de la Compañía del Guadalquivir; porque aunque es cierto que los directores son mis amigos, y D. José Antonio Agreda, uno de ellos, lo es tan íntimo que llevo con él una correspondencia tirada, no me han hablado nada del asunto, ni tengo más ideas que las que me ha dado la comision y las generales que no puedo menos de tener por ser de aquella provincia. No tengo interés personal en la Compañía, porque jamás he sido accionista, ni lo soy, ni probablemente lo seré nunca; pero sí tengo interés en deshacer equivocaciones, y no es una sola la que ha padecido la comision.

El Sr. ZAPATA: Quisiera que el Sr. Secretario leyera la exposicion de la Compañía, hecha al Gobierno en 11 de Junio anterior.

El Sr. CEPERO: Y yo tambien, porque necesito saber si la Compañía insiste en pretender la continuacion de sus privilegios.

El Sr. OLIVER: La comision al extender su dictámen hizo referencia al expediente general que se le pasó, y en él existen solicitudes repetidas de la Compañía. Yo diré luego que, como ya indiqué ayer, no se sabe cómo ha obrado esa Compañía.

El Sr. CEPERO: Pues yo deseo saber dónde está esa solicitud, y por eso empecé pidiendo que se leyese; mas el Sr. Secretario ha contestado que no la hay, ó que no existe en la Secretaría. Tambien reclamo de la comision que me diga de dónde consta que la Compañía haya pedido que se le entregue por garantía la fábrica de tabacos de Sevilla por via de ensayo por el espacio de diez años. Este es otro dato importantísimo que yo deseo ver comprobado, porque recelo que tambien en este punto se han padecido equivocaciones. Estoy persuadido de que la Compañía del Guadalquivir tendrá vicios y defectos consiguientes al tiempo en que nació; pero me parece que cada uno en este mundo tenemos suficientes con los propios, sin que se nos atribuyan los ajenos. Mas ya que la comision, al informar al Congreso, ha hecho una historia de la Compañía, á mi juicio supérflua, porque no creo que para lo que las Córtes deben resolver era necesaria, antes bien la tengo por perjudicial, como consumidora del tiempo, me parece conveniente y aun preciso rectificar los hechos, porque su verdadera inteligencia es el único objeto de la historia. Aquí se dice que el Consejo de Hacienda (*Leyó una parte del dictámen*). Este es un dato notoriamente falso, porque nunca ha tenido más de 4.000 acciones, y aquí se dice que 8.000, y aun se supone que sola una casa extranjera ha tomado 1.500. Suplico se me diga qué

casa es esa; porque he leído el catálogo de los accionistas, y sé que no hay entre ellos ningun extranjero que no esté domiciliado en España, y algunos con treinta ó más años de vecindad. Y en este supuesto, que no sé de dónde lo sacó el extinguido Consejo de Hacienda, se funda la comision para dar á las Córtes idea de que la ereccion de esta Compañía fué maniobra de alguna potencia extranjera. ¡Válgame Dios, Señor! ¿Qué necesidad de buscar subterfugios? Si la empresa de la Compañía es perjudicial, las Córtes ó el Gobierno le quitarán lo que tenga de tal: pero... pasemos á otra cosa. Tambien suplico á la comision me diga de dónde consta que la Compañía tiene 8.500 acciones.

El Sr. OLIVER: Me parece que el Sr. Cepero confunde el extracto del expediente con lo que dice la comision. El extracto se hizo por uno de los individuos, y podrá haber en alguna de las citas equivocacion; podrá haberla, que no digo yo que la haya. Por consiguiente, el extracto es distinto de lo que se debe tratar. Trátase de si el artículo, en razon de las circunstancias actuales ó de las en que se hallaba la comision cuando propuso esto, procede ó no procede. Sean cuales sean los méritos del expediente en razon de la parte histórica, esa parte quedará reservada para el Sr. Diputado que está hablando, ó cualquiera otro que crea que la Compañía está ofendida; y yo reclamo el orden, y que se trate del artículo para que las Córtes le aprueben ó desapruében.

El Sr. CEPERO: Yo dije al principio que hablaria del artículo, pero que antes me veia precisado á hacer algunas observaciones sobre los fundamentos que la comision habia tenido para establecerle, porque veo que casi todos los datos en que la comision funda su dictámen, son falsos, y me parece conveniente que las Córtes tengan el lleno de luces necesarias para proceder con imparcialidad y justicia. Estoy muy lejos de creer que ninguno de los señores de la comision haya querido sorprender á las Córtes: sus datos los ha tomado la comision del expediente, tales como se hallaban en él; pero al fin si son equivocaciones, aquí no debemos resolver hasta desvanecerlas.

Yo no trato de defender á nadie, y ya he dicho que no soy accionista, y que no tengo más interés que el general en esta materia; pero ahora, como Diputado, y Diputado de la provincia de Sevilla, cuya prosperidad trata de decidirse, me creo en la obligacion de decir lo conveniente para que se pueda votar con claridad y certeza. Convengo en que este negocio no debió ocupar la atencion de las Córtes más que cinco minutos; pero supuesto que se han sentado como ciertas cosas que jamás lo han sido, creo que debo hablar así por honor de la verdad, y por deseo de cumplir con mis deberes. Concluyo diciendo que otro de los datos que la comision ha tenido presentes, apoyándose en lo que ha encontrado en ese expediente voluminosísimo, ha sido la autoridad del ministro del Consejo D. Antonio Alcalá Galiano, sujeto respetable, y muy conocido como magistrado sábio, pero no como instruido en la direccion de caminos y canales, ni en conocimientos hidráulicos. Sin embargo de que á la comision le ha parecido este testimonio de mayor peso, y de que ha dicho que D. Antonio Alcalá Galiano (*Leyó*), á mí me ha parecido muy débil este argumento para probar con él la ninguna utilidad de la empresa. La comision dice que la Diputacion provincial... (*Leyó*) Yo, Señor, conozco el canal Fernandino, pues he navegado por él varias veces en este año que llevo de libertad, y extraño mucho, y no lo creeré hasta

que lo vea, que la Diputacion provincial de Sevilla haya dicho que el canal no es provechoso; porque en toda la provincia de Sevilla, y acaso en toda Andalucía, no queda un habitante que no esté reconocido á la Compañía, como que al canal se debe que el invierno pasado no haya hecho una inundacion los mayores daños: todos convienen en que habiera sido la más horrorosa, y funestísimas sus consecuencias, y en que el canal los ha preservado. Por lo que hace al estado de navegacion, se dice que los barcos no quieren pasar por él porque quedan varados; tampoco es cierto.

El Sr. *Presidente* interrumpió al orador, diciéndole se contrajese á los artículos, que era lo que se discutía, y no el discurso preliminar.

El Sr. **CEPERO**: Permítame V. S. que diga que si la comision hubiera presentado solo los artículos y no lo demás, no me haria cargo de ello; pero habiendo presentado estos datos, creí deber asegurarme de la verdad de ellos. Pero por obedecer al Sr. *Presidente* me desentenderé; tanto más, cuanto que seria nunca acabar si hubiese de hablar de todas las equivocaciones y falsedades de que el informe que precede al dictámen está lleno.

El Sr. *Oliver* reclamó se notasen estas palabras como injuriosas á la comision. El Sr. *Presidente* volvió á decir al orador se limitase al artículo.

El Sr. **CEPERO**: Voy á limitarme al artículo; pero antes, para satisfacer al Sr. *Oliver*, digo que las equivocaciones y falsedades de que he hablado, las considero nacidas del expediente. Los señores de la comision han tomado de él sus datos, los cuales, siendo falsos, han dado ocasion á que se deduzcan consecuencias falsas; pero nunca he creído que las haya inventado la comision, y así me parece no haber dado motivo para que se ofenda.

Viniendo, pues, al art. 1.º, digo que envuelve una contradiccion notabilísima, por lo cual no le considero aprobable en ninguna manera. Dice el artículo (*Leyó*). Luego, á juicio de la comision, en presentándose el nuevo plan ó proyecto para la construccion de caminos y canales, no han de quedar sujetas estas obras al conocimiento de la Diputacion provincial y ayuntamiento: luego en el nuevo plan que la comision medita, trata de que no se observen los artículos 321 y 335 de la Constitucion, ó estos dos artículos no hablan, como los señores de la comision han creído, del caso presente; ó si hablan, intentan derogarlos quitando á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales la inspeccion de unas obras que la Constitucion deja exclusivamente á su cuidado.

Por consiguiente, creo que este artículo no puede aprobarse, porque envuelve, aun prescindiendo de su conveniencia ó inconveniencia, esta contradiccion diametralmente opuesta á la letra de la Constitucion; y á mi juicio, bastaba decir que conforme á ésta quedaban abolidos todos los privilegios: y así estaria bien el artículo.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Cuando se falta en lo más mínimo al Reglamento, nos vemos en un compromiso. Si este proyecto se hubiese discutido en su totalidad antes de pasar á cada artículo, no nos veríamos ahora en este compromiso. Así, yo no puedo menos de contestar en alguna manera á lo que ha dicho el Sr. *Cepero*; y digo que si la Compañía no habia pedido la continuacion de sus privilegios, á lo menos cierta indemnizacion, como ha confesado ya el Sr. *Azaola*. Pero me limitaré al artículo que se discute. En este se trata no solo de si

puede existir una compañía privilegiada, sino tambien de si quitándole los privilegios, podrá continuar esta compañía; yo digo que ni una cosa ni otra. Lo primero es más claro que la luz del día, porque seria contra la Constitucion la existencia de tales privilegios. Pero quitando estos privilegios, ¿podrá subsistir esta Compañía? Menos; porque los accionistas no querrán continuar sin las ventajas por las que entraron en la empresa. A más de esto, debe quitarse la Compañía esta; pues si cuando ha tenido ventajas tan monstruosas no ha cumplido con su deber, ¿qué haria ahora sin ellas?

Se ha dicho que se va á perder la Andalucía. Señor, soy andaluz y de la misma provincia que el Sr. Diputado que dice esto, y como andaluz y cordobés digo que no se puede esperar nada de la Compañía; pues si cuando ha tenido estos privilegios no ha hecho nada, ¿qué podria hacer ahora? Hablemos claro: lo que se quiere con esto es mantener empleados y oficinas. Yo tengo empleados en estas oficinas amigos, paisanos y hasta parientes; pero en esto no tengo consideracion, pues el interés comun es el primer móvil de mis palabras y acciones, y cuando vengo á este Congreso, me dejo todas mis pasiones y hasta mis afecciones en las escaleras... Bajo este supuesto digo que esta es una Compañía escandalosa. Es bien público que se han suscrito en ella muchos personajes para percibir la utilidad sin exponerse nada, y se suscribian no por dos acciones, sino por decenas de acciones sin dar un cuarto por ellas, sino solo para tomar luego los gruesos dividendos: hablo claro al Congreso; esta ha sido *una villa*. La misma Compañía dice que ha percibido, por sus privilegios, de la Nacion 10 millones. Pues yo aseguro ahora que la Nacion pagó más de 20 millones por las derramas que tiene toda contribucion, y más las de los privilegios, hasta que llega á sus manos. Se dice que se han gastado 4 millones de reales en el canal. Yo no sé los jornales cuánto valian en aquel tiempo; pero el resultado es que el rio caminaba antes por dos brazos y ahora camina por tres, y que por consiguiente ha de tener menos agua para los barcos grandes; y así solo para que pase el barco de vapor se han causado grandes perjuicios á los barcos grandes. Para entender cuanto he dicho no es menester saber de mecánica, hidráulica, ni nada de *policia* como ha dicho el Sr. *Cepero*, de D. Antonio Galiano; no es menester saber sino que si el agua que iba en dos brazos va ahora en tres, ha de ir menos y mucha menos en cada parte y en cada brazo. El Sr. *Cepero* hizo un argumento al cual ha dado S. S. mucha fuerza, pero que para mí no tiene ninguna. Ha dicho S. S. que quedando *ahora* encargados los ayuntamientos y Diputaciones provinciales (*Leyó*); y ha deducido S. S.: luego cuando se establezca el plan general de canales, no tendrán el ayuntamiento y Diputacion provincial tal encargo: y aquí nota S. S. cierta contradiccion é infraccion de Constitucion. Mas yo digo que no hay nada de esto; pues lo que quiere decir es que ahora quedan encargados el ayuntamiento y Diputacion, y que harán lo mismo que hacia la Compañía. Y ¿qué es lo que harán con esto? Tomar las rentas del barco de vapor, que es lo único que ahora hace y ha hecho siempre la dichosísima Compañía del Guadalquivir; y para esto el ayuntamiento, la Diputacion provincial y todo el mundo es bueno: en no querer trabajar, y en querer gozar, y disfrutar con el trabajo de los demás, todos somos iguales.

Pero voy á la objecion de que habiendo el plan general de canales, no correrán entonces con las obras, ni con nada, el ayuntamiento, ni la Diputacion provincial.

Señor, por la nueva ley del plan de canales y caminos, y demás obras públicas, se admitirán empresas particulares, y las operaciones y contratas serán siempre bajo la vigilancia de la Diputación y del ayuntamiento: así no habrá ninguna contradicción ni infracción de Constitución; y así está el artículo como debe estar, y más claro que la luz del día para quien quiera ver. Si se dice que abolidos los privilegios continúa la compañía, y que para esto dice: denme Vds. 15 millones, digo que no se puede tener paciencia al oír estas expresiones: ¿gastar 15 millones para que sigan los empleados y los sueldos, siendo así que mientras esta Compañía lo dirija, primero llegará la trompeta del juicio que el canal á Córdoba!!! Señor, es preciso decir la verdad; ¿qué hará una Compañía que nada ha hecho cuando podía, y que no ha cumplido como debía? Faltará siempre por mil razones, por las dichas y por otra muy óbvia. Señor, en mi casa, y creo que en todas las demás sucederá lo mismo, nunca se toma un criado que haya estado en una casa en donde se goza mucho y se trabaja poco, porque se dice que está mal enseñado. Lo mismo nos sucedería con la Compañía, que está acostumbrada á ganar mucho y trabajar poco. Y si ésta cuando ganaba mucho estaba en inacción; si no ha hecho nada, ni hubiera hecho nunca nada si no hubiese sido por la feliz restauración del nuevo sistema; si no pensaba más que en las rentas que sacaba del barco de vapor, en ver de hacer mucho dinero con los privilegios de los algodones que vendía y revendía y negociaba en Gibraltar y en otras partes, y también con las minas de carbon de piedra, y con las islas del río, etc., etc., etc., para tener muy buenas oficinas y muy buenos sueldos, ¿se esperará ahora nada de ella? ¿Se dirá que ha sido la felicidad de la Andalucía? Por consiguiente, creo que debe abolirse para siempre, con privilegios y sin ellos. Si la comisión ha tenido alguna equivocación en un expediente tan voluminoso y tan enredado, no es extraño; no soy de la comisión, pero la disculpo. Por tanto, debe aprobarse el artículo, porque es de conveniencia pública, porque es conforme á la Constitución, porque no envuelve contradicción, y porque los argumentos que ha propuesto el Sr. Cepero los he deshecho completamente. Cuando no hagan nada el ayuntamiento y la Diputación, harán á lo menos lo que hacia la Compañía, que nada, nada ha hecho; mas no debe suponerse así de aquellos cuerpos constitucionales, pues publicarán las empresas, admitirán proposiciones de todos, tomarán sus informes y mandarán al empresario dar sus fianzas, etc., etc. Y por fin, es bien sabido lo que se hace en semejantes casos: lo que hace el que vende un borrico, que si no le dan dinero, toma una prenda; y no como ha hecho esta Compañía, que habiendo tomado tanto, tanto de la Nación, ni ha dado prendas, ni fianzas, ni nada, nada, nada.

Por esto y por otras muchas razones que omito, debe aprobarse el artículo y quitarse este cuerpo monstruoso, que sólo ha servido para echar á perder el río; para engordar á próceres y á poderosos con las acciones supuestas y fingidas; para chuparse los escandalosos dividendos de cerca de 3 millones, que ellos mismos confiesan se han dividido y repartido entre todos; y por último, para mantener oficinas y empleados con grandes sueldos, que es el prurito de todos los proyectos que ha habido en España.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo; y leído el 2.º, dijo

El Sr. AZAOLA: Las equivocaciones que ha padecido el Sr. Moreno Guerra son tantas, que se necesita-

rian dos horas para rebatirlas, no con dichos vulgares, sino sábias y científicamente; pero dejó esta discusión, porque sería muy larga y nos metería en puntos científicos que no deben tratarse en el Congreso. Alguno contestará á las proposiciones del Sr. Moreno Guerra luego que estén escritas sus notas taquigráficas; y entre tanto, sírvase el Congreso oír las pocas reflexiones que he podido extender sobre la cuestión. (*Leyó.*) (*Se reclamó el orden, pidiendo que el orador se contrajese al artículo.*) Me es indispensable, para votar este dictamen, hablar sobre su totalidad y sobre cada una de sus partes... (*Volvióse á reclamar el orden.*) No puedo renunciar al derecho que tengo de hablar en una cosa que las Cortes van á resolver con precipitación. El Gobierno que ha intervenido en esto, queda manchado si no se pone bajo su verdadera luz. Señor, se han dicho mil cosas que no tienen relación con el art. 1.º: que es inútil todo lo que se ha propuesto, que el Gobierno ha hecho mil disparates, y yo quiero vindicar al Gobierno... (*El Sr. Presidente llamó á la cuestión al orador.*) Puesto que no se me permite continuar la lectura de este papel, suplico que se me permita imprimirlo, y me concreto ya al art. 2.º, que dice (*Leyó.*) El art. 10 de la expresada instrucción habla solo de las cuentas que puede intervenir la Diputación provincial. Las obras de que se trata aquí son más que particulares; son obras en que el Gobierno ha tomado mano, y que mal ó bien encargó á una corporación. La Diputación provincial no puede cargar con este peso sobre los que ya tiene sobre sí, procedentes de sus atribuciones; porque ni puede desempeñar este encargo, ni estas son cuentas que deba examinar, porque son obras de interés general y del Gobierno, y porque además son cuentas de caudales que corresponden no solamente á la provincia de Sevilla, sino también á otras cuyas Diputaciones tendrán igual derecho. Por consiguiente, entiendo que no debe haber lugar á votar este artículo del modo que está, y que es un error el querer precipitar una cuestión de tanta importancia; y concluyo manifestando que al Gobierno, y no á la Diputación, corresponden semejantes funciones.»

A consecuencia de haber leído el Sr. Azaola una gran parte de su discurso, interrumpido por varias ocasiones, y de haber reclamado su impresión, con lo que virtualmente se conformaron las Cortes, se inserta á continuación:

«Yo no debiera hablar una palabra en este asunto, si creyera á las Cortes bien enteradas de todo; lo uno porque no se juzgue que mi ánimo es contradecir en la más mínima cosa lo que la Diputación provincial y la provincia á quien tengo el honor de representar están reclamando, y lo otro por no ofender á algunos de los muy respetables accionistas y amigos que en medio de lo que puede haberse hecho malamente, como sucede en todo establecimiento humano, establecimiento de muchos, y establecimiento de una nación principiante, han hecho también mucho bueno en obsequio de la Pátria.

Pero hablaré poco por no fastidiar al Congreso; pero hablaré imparcial, porque lo soy por muchos y aun por encontrados motivos, y hablaré lo más preciso; á no ser que el rumbo de la discusión me obligase á otra cosa, que entonces hablaría por muchas horas.

No tengo queja alguna, ni creo que nadie la tenga contra la actual dirección, pues desde que á fuerza de repetidas instancias mías y contra el torrente de todos conseguí del Gobierno que se comisionara al sábio y laboriosísimo Larramendi para encargarse de la dirección de todas las obras, la Compañía empezó á marchar por

la senda que debía. Si la tuve antes por algun motivo, por el exceso en el número de subalternos, por algunos gastos inútiles, por el infausto permiso de los algodones, por meterse á beneficiar las minas de plata de Guadalcanal cuando las mejores minas de España son las vegas del Guadalquivir, ya no la tengo. La direccion actual está llena de desinterés y virtudes cívicas; y si su digno presidente actual no es un Pignateli, es un canónigo benemeritísimo. ¡Pluguiera á Dios que todos los canónigos de España le imitaran, y que en vez de conspirar como algunos al atesoramiento de rentas eclesiásticas, y á lo que es peor, contra su Pátria desolada, las gastasen, como él, en obsequio de ella!

La primera idea de este establecimiento, que me honraré siempre de que sea mia, fué la de una asociacion para promover la agricultura, industria y comercio, facilitando las comunicaciones por agua rápidamente por medio de barcos de vapor entre el emporio de Cádiz y las provincias del interior; una asociacion para hacer navegable el rio hasta donde económicamente se pudiese, y más arriba por canales laterales, como es cosa demostrada que debe hacerse; una asociacion para regar aquellos inmensos campos de fertilidad, que tienen ya que ser nuestras Indias verdaderas; una asociacion para beneficiar las preciosas minas de carbon de piedra del Huesna, que valdrán á la Nación algun dia más que si fueran de oro, y acaso más que le han valido las de Guanajuato y del Potosí, porque nos proporcionarán una verdadera riqueza nacional; y en fin, una asociacion para repartir, cultivar y poblar aquellas marismas, que debian ser otra Holanda si acabáramos de desengañarnos y convirtiéramos toda nuestra atencion hácia lo que debíamos convertirla, á promover obras públicas, sobre todo de comunicacion entre las provincias, á proteger las clases productoras y útiles, y abandonar á su suerte las improductoras y estériles.

Nada de compañía mercantil y monopolizadora, nada de panas, nada de algodones, nada de privilegios; pero es preciso volver la vista hácia aquel tiempo desgraciado. No habia crédito; no habia confianza ni entre el Gobierno y nosotros, ni entre nosotros mismos tampoco; no habia estabilidad, seguridad, libertad justa, ni tampoco justicia. ¿Cómo habia de emprenderse nada bueno, nada grande, nada beneficioso á la Pátria, en semejante desventurada época? ¿Qué tristes y amargas conferencias no tuvimos Saavedra y yo, el sábio, bondadoso y prudentísimo Saavedra, antes de plantear la Compañía! Nadie nos oia, nadie nos creia; unos se espantaban y otros se mofaban.

Pero ocurresele á un buen patrio y digno comerciante de Sevilla la idea de pedir un permiso de panas, de los muchos que se estaban dando, como Dios sabe, á comerciantes particulares de Cádiz y de otras partes en aquellos mismos dias, y todo muda de aspecto. Es forzoso, repito, retrotraernos á aquellos dias de desórden. Todo era contrabando en Sevilla. Puesta esta provincia entre los inmensos almacenes ingleses de Gibraltar y Portugal, y entre las dos serranías de los mayores contrabandistas, la de Ronda y la de Andévalo, ¿cómo no habia de haber contrabandos en medio de la inmoralidad que nos aquejaba, y de la misma que hoy nos aqueja por todas partes, así por Levante como por Poniente! Se calculó que dando á la Compañía este permiso de panas, los contrabandistas se refrenarian; que en vez de introducir panas defraudando derechos, las comprarian á bajo precio á la Compañía, y que el importe de estos derechos, y lo que habia de ser precio del crimen y de

la inmoralidad, se convertiria en obras de utilidad pública. Así se creyó, así se aseguró: todos lo aprobaron; pero yo me opuse por muchos dias constantemente, y aun llegué á hacer una representacion contra la voluntad y órdenes de la direccion en 1817, proponiendo la renuncia y dejacion de semejante privilegio. No se me apoyó, no se hizo, y siguieron los clamores de los buenos, de los amantes del país y de las fábricas nacionales contra este privilegio. Pero tambien clamaban entre ellos los que no aman á su Pátria, los que han vivido hasta el dia del contrabando, los que continúan haciéndolo por sí solos, y los que quieren que nadie lo haga más que ellos mismos. Hemos de ser justos é imparciales. Algunos habrán hecho su contrabando á la sombra de la Compañía; pero estos tambien lo hacian ó lo harian antes, y estos, luego que no haya sombra bajo la cual hacerle, le harán por sí solos, como se está haciendo ya en Cádiz, en Cataluña, en Málaga, en Vizcaya y en Madrid, en Madrid mismo, con la mayor desvergüenza, con el mayor descaro, con seguros, con estipulaciones francas y paladinás al 16 y al 12 por 100, puestos los géneros en sus tiendas, cuando en tiempo de la Compañía no se asegurarian ni al 40. ¿Qué es esto, Señor! ¿Se deben estos tráfcos clandestinos á la Compañía? ¿Quiera Dios que se acaben y acabemos con todos los contrabandos de Andalucía con su privilegio!

Así que, pues yo he sido quien más oposicion ha tenido á él, deseo que se derogue de una vez; deseo que se purifique esta asociacion, y se convierta, si fuese compatible, en una asociacion de industria y fomento; pero no que se destruya el buen espíritu, el gérmen de lo bueno que ya existe en ella: quiero que se guarde y cumpla á sus dignos accionistas, entre los que hay sujetos muy distinguidos y apreciables, lo que se les ofreció y debe cumplir en punto á la seguridad de sus capitales, y para lo cual el Rey tuvo á bien ceder y dar como hipoteca el dominio directo de la isla Menor, que ya está repartida entre colonos útiles, llena de almácigas de varias especies de árboles y plantas, y de campos sembrados de granos en vez de toros para lidiar, y enriquecer á los poderosos. Lo demás sería el mayor de los insultos y ataques hechos á la propiedad.

Quédese como una asociacion particular; haga proposiciones al Gobierno para continuar, si gusta, con las obras públicas, sin privilegios odiosos, sin monopolios, con dinero suyo, con su industria y economía; el Gobierno haga lo que más convenga; pero no destruyamos de una plumada con tanta frescura lo que costó tanto trabajo, tanto sudor y sacrificios plantearse, como se planteó, en aquella época desventurada.

Yo doy las más atentas gracias á mi digno y celosísimo compañero el Sr. Zapata, en nombre de la Diputacion provincial, porque apoya tan oportunamente las representaciones que ha debido hacer en beneficio de la provincia; y tambien se las doy en mi nombre por la idea, aunque exagerada, que se ha formado de mi corto mérito en la parte que tuve en la primera organizacion y plan de esta Compañía, pura y sencilla y fomentadora, tal cual yo la promoví, sin privilegios ni tantos empleados. Dóiselas tambien á los Sres. Priego y Cepero, en nombre de todos los buenos andaluces (aunque no tengo la honra de serlo, pero sí de representarlos), que desean ver aquellos dichosos campos, aquellos campos *afortunados*, regados y comunicados por agua por todas partes, como ya lo estarian si sus buenos habitantes, ó más bien nuestro Gobierno hubiesen conocido antes sus verdaderos intereses, en vez de ir á buscar plata y oro

al otro lado de los mares. Pero no puedo menos de hacer presente á S. SS. que lo que aquí solo se trata y debe tratarse es si se ha de derrocar ese privilegio y la Compañía, ó solo el privilegio y todo lo que tenga de abusivo la misma.

No venimos ni estamos aquí para ajustar las cuentas de sus obras y gastos, ni es posible que aunque nos correspondiera lo pudiéramos hacer debidamente, siendo cosa que pide más exámen y prolijidad que parece, á pesar del estado que ha presentado la Compañía de todos sus ingresos y gastos. Hay mucho que ver y decir en eso, y no se puede juzgar fácilmente de todo por una ojeada rápida de tantos papeles y manifiestos como se han escrito en pró y en contra, con acaloramiento, inexactitud, ó falta de noticias y de datos importantes.

El extinguido Consejo de Hacienda, la Junta de Cataluña y los fabricantes de algodón, y hasta la misma comision de Comercio, han equivocado cosas muy graves y delicadas. Yo soy imparcial, repito, y sé tambien por mi desgracia los afueras y los adentros de esta desgraciada Compañía. Casi celebro en alguna manera que haya venido á parar en lo que yo les vaticiné á los primeros accionistas; pero no celebraré nunca la ruina y destruccion de ningun conciudadano, y menos de mis buenos amigos, que pusieron á mi ejemplo parte de sus cortos capitales para hacer una vez, ó empezar al menos á hacer una cosa grande y buena en utilidad de la Pátria. No son dignos de verse burlados y sacrificados desapiadadamente por haber confiado en las promesas del Gobierno.

Todos los émulos de la Compañía han exagerado sus operaciones, y no ha faltado quien las ha desfigurado y aun negado cosas de hecho, cosas palpables, cosas que pueden demostrarse con el cordel y la toesa, cosas que están á la vista del mundo entero, por fines mezquinos y particulares. Pero esto ni debia mentarse.

El extinguido Consejo de Hacienda padeció notorias equivocaciones, porque oyó más bien á los rivales de la Compañía que á su imparcialísimo y desinteresado director Pradas. El Consejo y la comision, y otros muchos, han caído y caerán en notorias equivocaciones, porque aplicaron el oído más hácia el lado de donde procedían los clamores del interés particular de los que no saben ver las cosas en grande y de los que creen que todo se ha de hacer como ellos piensan, que no hácia el de que venia el grito de la razon y del interés general; y en una palabra, porque nadie ha sabido oír lo que aconsejaban los hombres más imparciales; porque nadie ha sabido ver sino por el prisma de sus inclinaciones, y porque pocos, poquísimos han sabido ni aun leer y entender lo que mi digno amigo Larramendi ha estado escribiendo, gritando y publicando, despues del más profundo exámen y detenimiento, sobre esta obra importantísima y todas las demás públicas que deban hacerse, en el informe que nos ha entregado impreso la Compañía sobre el canal proyectado, medido, nivelado y calculado de cuenta de la misma. No ha habido tan estupendas ganancias como se han pintado por otros, pues está demostrado que no ha pasado del 11 $\frac{1}{4}$ por 100 toda la utilidad de los accionistas. ¡Qué comerciante de los que han hablado contra la Compañía se contenta en sus especulaciones de lícito comercio con ese lucro! ¡Cuántos están ganando el 50 ó el 200 por 100 sin emplear sus fondos en obras de utilidad pública!

No ha habido tales acciones á millaradas de ingleses ni otros extranjeros. Por la lista misma del libro de accionistas se contesta á semejante invencion. Esto na-

ció de otra cosa, como dice la actual direccion; y los ingleses que hay con acciones, y pocas, há muchos años que son españoles y que tienen demasiados capitales empleados en España, demasiadas fincas en Andalucía y demasiados comprometimientos para no volver jamás á su pátria.

Por el canal Fernandino pueden pasar á un tiempo en sentido contrario los buques mayores que entran por la barra de Sanlúcar, teniendo agua para surcarle una fragata.

No se han percibido los 46 ni 70 millones que se suponian ya poco menos que cobrados y gastados del permiso de panas y acolchados, pues vemos que solo ha producido 3.261.000 rs.

Pero Sevilla tiene ya idea de lo que son bombas de vapor; esas máquinas prodigiosas á que la Inglaterra va á deber acaso la prepotencia universal sobre el continente por muchos años, ó la conservacion de sus fábricas y de sus riquezas de todo género. Sevilla tiene ya dentro cinco ó seis bombas de vapor que ha costado la Compañía, y empiezan á estimular la industria de sus habitantes, que algun dia acaso las harán en su gran fundicion en vez de cañones de artillería, y les proporcionarán más gloria y riqueza que estas funestas máquinas de guerra y destruccion de los hombres. Sevilla tiene otras pruebas de lo que podrá valer ya por sí misma si sabe aprovechar sus ventajas y proporciones naturales, y algo deberá algun dia á los que con la más pura y recta intencion promovieron el establecimiento de esta naciente Compañía.

El Sr. Priego se ha lamentado de que no se querrá acaso que la Andalucía, ese país de las delicias españolas, tenga canales y caminos para dar salida á sus ópimos frutos y no verse ahogada en su misma abundancia. No es así, y dispénsese S. S. No se puede hacer á nadie la injusticia y agravio de que deseé á nuestra España tanta ruina y miseria; mucho menos á ningun individuo de la comision, ni á ninguno de los ilustrados Diputados de las Córtes actuales. Todos quieren y queremos caminos y canales, y nuestra comision ha leído ya el magnífico proyecto de ley que deberá sancionarse en esta legislatura misma, para promover eficazmente estas obras precisas ya é indispensables, si es que queremos no perecer y que vengan á traernos todos los alimentos y efectos de consumo hasta las naciones más pobres, menos comerciantes é ilustradas.

Por él se verá que el Gobierno, la comision y nosotros todos propendemos al método de ejecutar las obras públicas por medio de asociaciones particulares, y que distinguiéndolas en nacionales, provinciales y municipales, hemos conocido y convenido en que si se han de hacer como corresponde y sin el riesgo de malgastar sumas inmensas, y de que lo que se haga en una provincia no aproveche de nada para otra, ni se enlace con el plan general de comunicaciones que se proponga el Gobierno, todas deben ejecutarse con sujecion á un severo exámen que no se debe fiar absolutamente á ayuntamientos, Diputaciones ni asociaciones particulares, sin embargo de que les corresponda. Pero es ciertamente muy extraño que siendo el mismo Sr. Oliver de esta comision de Caminos y Canales, habiendo apoyado en ella estas ideas, y habiendo convenido tambien en que la obra del canal del Guadalquivir es una de las grandes nacionales, en cuya medicion, nivelacion, cálculo y proyecto de ejecucion tiene ya la Compañía expendidas muchas cantidades desde 1818, pretenda sostener ahora que las obras de la Compañía no deben quedar encarga-

das al Gobierno, que es lo que yo deseo, y sí al ayuntamiento y Diputación.

Las obras de un interés general de dos ó más provincias, como sucede al canal del Guadalquivir, que interesará á las cuatro de Andalucía, á la Extremadura y á la Mancha y á casi todas las de la circunferencia de la Monarquía, no pueden encargarse á ayuntamientos ni Diputaciones. Bastante tienen estas corporaciones con los encargos que tienen, ó con el justo repartimiento de las contribuciones, las quejas de agravios, el censo y estadística, las cuentas y arreglo de propios y pósitos, el fomento de la agricultura é industria y la educación pública, etc., etc., para que queramos cargarlas de ocupaciones que no han de poder absolutamente desempeñar.

Con la planta que en el día tiene la secretaría de la de Sevilla, que es mayor que la que se les quiere dar, en que hay nada menos que cinco abogados distinguidos y acreditados, con subalternos muy expeditos, y componiéndose al mismo tiempo la Diputación de vocales los más celosos, asistentes y laboriosos que acaso habrá en ninguna otra, tenían poco tiempo há unos 6.000 expedientes atrasados. ¿Cómo se quiere que puedan dedicarse á otra obra mejor y más necesaria que la del buen repartimiento de las contribuciones y demás cargas de la provincia? Estando como están compuestas las Diputaciones de caballeros hacendados, ó clérigos, por la necesidad de haberse de mantener por sí y sin sueldo decentemente; teniendo solo noventa días de sesiones, repartidos por todo el año, dejando los más sus casas y haciendas abandonadas á criados en los tiempos de siembras y recolección de frutos; siendo la mayor parte de los diputados de todas las de la Monarquía caballeros ó sujetos cuyas ocupaciones han estado muy distantes de adiestrarlos en el manejo de papeles y expedientes; teniendo que entregarse casi en un todo á los secretarios, buenos ó malos, y careciendo por fin las Diputaciones de fondos absolutamente, pues solo se les ha asignado el sobrante de propios, que es cero en las más de las provincias, ¿qué se quiere que hagan de bueno estas ilustres pero impotentes corporaciones?

Por otra parte, si los caudales que ha manejado esta malhadada Compañía, como tantas otras de España, ó son de los suyos propios, ó públicos de la Nación, pues son de derechos que han pagado barcos ó producciones de otras provincias, etc., etc., ¿quién há de tomarle cuentas, sino el que se las toma á todos, el Gobierno por su Contaduría mayor, de cuanto deba y pueda tomárselas? ¿Cómo ha de tomárselas la Diputación, de caudales que no son de la provincia, sino de la Nación entera; de caudales recaudados en Cádiz, que es otra provincia, y de caudales pagados en los puertos por gallegos, vizcainos, valencianos y americanos, por el $\frac{1}{2}$ por 100 de avería? La dirección actual ha presentado impreso á las Cortes el estado general de sus cuentas, y aun creo que las ha dado al Gobierno antes de ahora: ¿cómo ha de tener repugnancia ni dificultad en dárselas inmediatamente á quien deba dárselas?

La Constitución y decretos solo encargan á las Diputaciones velar sobre los fondos de los pueblos, los de sus propios y arbitrios: ¿cómo se quieren confundir los fondos de la Nación y los de una asociación particular con los comunales y los que deben correr á su cargo? Es preciso no haber leído los artículos que se citan en el dictámen, para confundir las cosas y trocar los frenos de esta manera.

Finalmente, ni la Diputación ni el ayuntamiento

pueden encargarse de promover este género de obras públicas, principalmente la del gran canal de riego y navegación de Andalucía, que ha de unir sus cinco capitales, Sevilla, Granada, Cádiz, Córdoba y Jaén, con otros pueblos de mucha consideración y riqueza. Esta es una de las obras eminentemente nacionales, una de las más grandes y urgentes de la Monarquía, antes que nos quedemos sin Américas: es una obra de las de mayor interés general, si queremos acabar de conocer que no hay mejores minas ni mejores Américas que nuestras campiñas bien cultivadas y bien regadas, y una comunicación fácil y rápida de provincia á provincia por tierra y agua.

Los caminos y canales no son otra cosa que unas máquinas para verificarlo, y todo cuanto en ellos se gaste no es ni puede jamás ser del interés particular del punto y provincia por donde pasan, sino de todos cuantos pasen por ellos, de todas las provincias que por ellos extraigan ó introduzcan las producciones preciosas que necesitan ó les sobran, y ahora se dejan de extraer ó se estancan, y por consiguiente, se dejan también de adquirir ó hacer producir en las provincias más fértiles de la Monarquía. Si porque pase un canal por cierto punto había de ser obra de aquel solo paraje ó distrito, todas las obras debían encomendarse á los ayuntamientos de los lugares y pueblos, pues la provincia se compone de ellos, y cada lugar reclamaría la obra de su término y jurisdicción.

¿Qué uniformidad de planes é ideas resultaría de tal modo de pensar! ¿Qué obras tan útiles, qué union, qué sistema, qué enlace resultaría de este modo de ejecutarlas, aunque se sujetaran á un plan general! ¿Cuándo se acabarían! ¿Cuánto importarían! ¿Qué desorden y qué confusión!

Los Gobiernos supremos son, pues, los que deben encargarse de tales obras, calculando con mucha prudencia qué es lo que deben ejecutar por sí, y qué por asociaciones particulares, para promover entre nosotros principalmente este espíritu de industria y de fomento, que está muerto todavía y necesita el aliento é impulso del Gobierno, ó de la asociación general de los ciudadanos.

Algo de esto ha dicho ya el Gobierno por la comisión de ingenieros que nombró el año pasado para presentar trabajos, y cuyo primer dictámen y proyecto de ley en nombre de S. M. tuvo el honor de presentar y repartir á las Cortes nuestra comisión de Caminos y Canales. Pero, Señor, parece que algunos no lo han leído, y esta es precisamente la lectura que más falta nos hace en el día en nuestra España.

No se oyeran y leyeran, á ser así, las blasfemias científicas que se oyen en punto á las obras de canales, y la urgente ó no urgente necesidad de acometer ya esta especie de empresas con la misma actividad que las de la guerra, las de levantar plazas y fortificaciones, y las de destruirse los hombres unos á otros. No se oyera decir al Sr. Moreno Guerra que los canales deben empezarse por arriba y no por abajo: que el del Guadalquivir debe principiarse por Córdoba y no por Sevilla.

Por desgracia nuestra puedo citar un triste ejemplo de este error tan craso, que nos cuesta bien caro. El canal de Aragón no está ya concluido con el producto de su misma navegación, por haberse empezado por arriba y no por abajo: acaso se quedará sin agua el día que al Ebro le dé la gana de llevarse la presa, antes de tocar en el mar y de ser útil para el comercio del Mediterráneo y de la industriosa costa de Cataluña. Al canal de Campos le sucede otro tanto. Y no es este lugar, á la

verdad, para recordar tales errores y tan funestas memorias.

Pero, Señor, se quejaba un Diputado en este mismo sitio: si no leen, ¡qué ha de suceder! Yo exclamaré con más razon en esta ocasion: si no se lee todavía en España más que jurisprudencia civil y canónica; si somos aún una coleccion de abogados, curas y empleados, ¡qué hemos de saber y querer adelantar en estas materias! Si para todo se ha de empezar por la ilustracion y no contamos aún con ella, ¡qué se ha de decir, y qué se ha de hacer?

Así que voto por que se deseche todo el dictámen de la comision, como opuesto á la Constitucion y decreto de 23 de Junio de 1813, sustituyéndose en su lugar la indicacion que tengo presentada de otros cinco artículos, firmada de varios Sres. Diputados.

El Sr. **CEPERO**: En este artículo se trata de tres cosas, á saber: que la Compañía rinda cuentas á la Diputacion provincial; que ésta las remita al Gobierno, y que éste las envíe á las Córtes para su aprobacion.

Se dice más, que es lo que llama particularmente mi atencion: que los directores de la Compañía den cuentas á la Diputacion provincial, segun previene la Constitucion. Yo no sé dónde la Constitucion dice tal cosa. Si puede entenderse esto de alguno de sus artículos, será de aquel que trata de las atribuciones de las Diputaciones provinciales, que es el 335, segunda atribucion. Dice así (*Leyó*). Entiendo que este es el único artículo de la Constitucion á que los señores de la comision han podido referirse para decir que los directores de la Junta del Guadalquivir rindan las cuentas á la Diputacion provincial. La comision se fundará para esto en que la Constitucion dice que los que administran caudales públicos, esto es, municipales, den cuentas á la Diputacion provincial. Pero, Señor, ¡qué fondos públicos se han entregado á esta Compañía? No se le han entregado más que los que han producido los privilegios que se le concedieron, cuyos privilegios ya confiesa la Compañía que son hijos de la época pasada en que fueron concedidos. ¡Pero se ha mandado ni se puede mandar que ninguno de los que obtuvieron semejantes privilegios rinda cuentas á las Diputaciones provinciales? Pues aquí se ha leído una lista enorme de privilegios de esta naturaleza, concedidos á privilegiados que no han limpiado rios con sus productos, ni hecho muelles, ni puentes, ni caminos, ni canales buenos ni malos, y les estará haciendo buen provecho su ganancia: á estos no se les ha mandado que rindan cuentas á nadie; y la Compañía, que mal ó bien ha hecho algo en utilidad pública, ha de dar cuentas á la Diputacion, ésta las ha de remitir al Gobierno, y despues han de venir á las Córtes. ¡Lástima es que de las Córtes no vayan á otra parte!

El producto de los privilegios de la Compañía, como el de todos los privilegios, es usurpado al comun. Pero ¿bajo qué aspecto puede confundirse este producto con los fondos públicos de que habla la Constitucion, y obligar á la Compañía á que rinda cuentas á la Diputacion provincial? Lo más monstruoso que hay en esto es la cláusula intercalada en el artículo, de «segun previene la Constitucion.» ¿Dónde previene la Constitucion semejante cosa? Si la comision ha creído conveniente proponer á las Córtes que la Compañía rinda cuentas á todo el mundo, enhorabuena que lo haga; pero no diga que para obrar «segun previene la Constitucion:» mejor diria para que las Córtes procedan arbitrariamente. Arbitrariedad tan absoluta sería, en mi concepto, que las Córtes obligasen á la Compañía á rendir cuentas á

la Diputacion provincial de Sevilla, como el que me mandasen á mí que las diese de mis gastos propios al ayuntamiento de Madrid.

La Compañía es una reunion de propietarios que han reunido sus capitales, y las Córtes tienen obligacion de amparar y proteger el derecho de propiedad. Señor, que el Gobierno pasado concedió á la Compañía privilegios que le han producido cuantiosas sumas, mil veces mayores que las que ha consumido en las obras de utilidad pública. Bueno; no lo niego: pero digo que el Gobierno presente le tome cuentas; y vea si ha cumplido ó no lo que prometió cuando obtuvo los privilegios. Esto lo pueden mandar las Córtes sin excederse.

La Diputacion provincial, sobre ser tribunal incompetente, está desavenida con la Compañía, porque una y otra están compuestas de hombres: hay cierta especie de rivalidad sobre la direccion de esas obras, y por otras causas que tienen un origen más hondo. Cuando nació esta Compañía, hubo entre los capitalistas fundadores las dudas y temores justos que debia inspirar un Gobierno que no respetaba ni aun los fondos del Crédito público. Unos, más calculadores, se retrajeron; otros se arriesgaron; el Gobierno protegió la empresa más de lo que era de esperar, y á los que entraron en ella les salió bien la cuenta: los otros se arrepintieron de su timidez; y hé aquí el origen de gran parte de las desavenencias. En todo esto se mezclan los intereses personales, de que los hombres, por buenos que sean, no pueden prescindir; pero las Córtes deben mirar esto desde otra altura y con mejor luz.

La Compañía del Guadalquivir, enhorabuena, no habrá hecho todo lo que debia, habrá errado en muchas cosas, se habrán aprovechado los accionistas; pero indudablemente ha hecho muchos bienes. ¿A quién se le debe la introduccion de las máquinas para la explotacion de las minas de carbon, para quitar los bajos del rio, para la maravillosa construccion de los barcos de vapor? Este es un bien positivo y de mucha trascendencia para el adelantamiento de nuestros artistas y menestrales, para la civilizacion y cultura de aquellas provincias, y aun para la comodidad de sus habitantes.

En el rio de Sevilla se navegaba como en el Panamá ó el Misissipi: al llegar á Sanlúcar, hombres y señoras tenían que ser trasbordados en hombros de los marineros, como hacen los pueblos salvajes; y esto en el país más bienaventurado del mundo, y en una ciudad situada entre Sevilla y Cádiz.

Aun en el restablecimiento del sistema constitucional ha tenido grande influencia la Compañía, porque ha sido un medio de facilitar las ideas, un foco de ilustracion, y un verdadero vehículo de las luces en toda aquella comarca...»

Fué interrumpido el orador por el Sr. *Azola*, el cual excitó al Sr. Presidente á que no permitiera que se extraviasse la cuestion; alegando que pues á él no se le habia permitido hablar en la totalidad del dictámen, á nadie se le permitiese.

El Sr. **CEPERO**: Pues me contraigo al artículo en cuestion, y concluyo con que debe reprobarse absolutamente, por estar todo él fundado sobre una mala inteligencia de la Constitucion; y añado, para satisfaccion del Sr. Moreno Guerra, que si S. S., como ha dicho, se deja las pasiones al pié de la escalera, tambien yo procuro no subir con ellas, no habiendo tenido en mi conciencia otro impulso para nada de cuanto he dicho, que el amor á la verdad y el deseo de que las Córtes resuelvan en justicia. Si me he equivocado, el mal

estará en la cabeza; pero mi deseo ha sido y es de contribuir á lo mejor.

El Sr. **OLIVER**: El art. 2.º de que se trata dice (*Leyó*). El art. 335 de la Constitucion, facultad 4.ª, dice (*Leyó*). Esto se refiere á las obras que se hacen como provinciales, con arbitrios y caudales que pagan las provincias. ¿Podrá dudarse de la facultad que tienen las Diputaciones provinciales de exigir cuentas sobre inversion de caudales correspondientes á las provincias? De ningun modo. ¿Y podrá dudarse de que estos caudales sean de la provincia? Todos ellos son caudales reunidos por arbitrios de las provincias que los han desembolsado, y no solo se han satisfecho ya con estos arbitrios las ganancias de que se ha hablado ya, á los prestamistas, sino que ellos mismos reclaman que se les deben fondos cuantiosos, como se manifiesta de sus mismas proposiciones, en que se suponen acreedores y reclaman de la Nacion. Por consiguiente, no han gastado su dinero; habrán hecho algun adelanto, enhorabuena, del que se habrán resarcido ya con una de las islas del mismo rio: de consiguiente, la Nacion es quien lo paga todo. Pues si es de la Nacion de donde sale todo, y de la provincia, ¿cómo puede decirse á la comision que falta á su deber por reclamar en este caso lo que está prevenido para todos los demás iguales? Pues cuando un ayuntamiento cualquiera pretenda hacer una obra que ha de ser á costa de arbitrios de los pueblos, ¿qué es lo que previene la Constitucion? Que se rindan sus cuentas á la Diputacion. Pues si esto es así, ¿qué inconveniente hay en que se presenten esas cuentas á la Diputacion, que es la autoridad que la Constitucion benéficamente ha dado á los pueblos para que con mayor ilustracion y más conocimiento de los hechos puedan reclamar sus intereses? Por consiguiente, la comision reclama que se cumpla lo que previene la Constitucion; esto es, que de las obras que se han hecho en la provincia de Sevilla y á costa de sus fondos públicos, se rindan cuentas á la Diputacion provincial.»

El Sr. *Cepero* hizo indicacion acerca este artículo, para que se tuviese presente en la discusion el expediente original, suspendiéndose en el ínterin; á lo que se opuso el Sr. *Romero Alpuente*, diciendo que no habia necesidad de semejante expediente, ni méritos para suspenderse la discusion, porque las Córtes marchaban directamente á abolir un privilegio perjudicial y prohibido por la Constitucion.

El Sr. **CRESPO CANTOLLA**: Me veo obligado á pedir la palabra, no obstante que me es repugnante hablar, porque veo que ni por lo que se deduce del expediente, ni por otra cosa, pueden ocuparse las Córtes en este negocio, pues no les corresponde. Así, me opongo á la indicacion. Supuesta la utilidad de las obras, hay que observar tres cosas: primera, direccion facultativa; segunda, direccion administrativa, y tercera, fondos ó arbitrios para las obras. Esta última es la que podria corresponder á las Córtes; pero de esto no se trata, porque aquí se considera con respecto á los privilegios exclusivos, y en cuanto á estos ya los han dejado las Córtes extinguidos, y el legislador no debe dar ninguna ley supérflua. La direccion facultativa y administrativa pertenece al Gobierno, y la dacion de cuentas no corresponde sino á quien diga el Gobierno, y esto lo demostraré, porque los artículos que se citan no vienen al caso. El art. 321 dice «que los ayuntamientos entiendan en la inversion de los fondos del pueblo, bajo la inspeccion de la Diputacion provincial.» La ley de Julio de 1813, explicando estos casos: «que cuando las obras

públicas sean de pública utilidad, y se costeen de los fondos públicos de la Nacion, se entreguen á las Diputaciones provinciales las cuentas, ó á quien el Gobierno les diga.» Y pues ni lo administrativo ni lo facultativo corresponde á las Córtes, ¿para qué emplear ahora el tiempo en tratar de ello? Ese artículo toca al Gobierno, y las Córtes no deben tratar de un asunto que no les corresponde, ni excederse de los límites de sus facultades. Así, podria decirse al Gobierno que si lo considera conveniente, por la parte administrativa y facultativa exija esas cuentas; pero decir ahora que vengan á las Córtes, ¿qué tienen que ver las Córtes con una cuenta en particular? En el año 1813, cuando dijeron las Córtes «á la superioridad,» entendieron á la superioridad del Gobierno con respecto á las obras públicas de las provincias que se costeen de los fondos públicos. Suplico no se hable más de esto, y se remita al Gobierno para que obre conforme á sus facultades y á lo que establece esta ley ó á cualquiera otra concerniente á la conveniencia pública.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: No hablaré sobre el fondo de la cuestion, ya porque se ha dicho bastante sobre ella por varios Sres. Diputados, ya porque no tengo la instruccion necesaria; pero así como soy sumamente rígido en el cumplimiento y exacta observancia de la Constitucion, rigidez que casi llega á tocar en la raya de supersticiosa, así tambien soy enemigo de que se deduzcan de la Constitucion consecuencias absurdas, y se atribuyan á las Córtes facultades que no les corresponden. No entraré en la cuestion, que tampoco seria oportuna, de si es contrario ó no á la Constitucion el que se concedan privilegios exclusivos para llevar á efecto obras que redundan en bien general de la Nacion; porque así como al inventor de una máquina no hemos tenido reparo en la legislatura pasada en concederle un privilegio exclusivo, así tampoco creo yo que se opondria ahora á la Constitucion el que las Córtes concediesen algunos privilegios á los que emprendiesen á su costa una obra como un canal, que viene á ser una máquina nueva en beneficio del comercio. Y nótese bien que la Constitucion prohíbe al Rey el conceder privilegios exclusivos; pero no el que puedan concederlos las Córtes, si redundasen en beneficio público. Pero no siendo esta cuestion la que ahora se discute, solo me propongo probar que el artículo que acabo de oír se funda en una equivocacion, y es que se puede obligar, con arreglo á la Constitucion, á la Compañía del Guadalquivir á rendir cuentas á la Diputacion provincial de Sevilla. La Constitucion no manda tal cosa, ni podia mandarla, y los artículos citados por el Sr. Oliver cabalmente prueban lo contrario de lo que ha pretendido su señoría; y de una manera tan clara, que es necesario confundir el sistema económico y administrativo que en ellos se establece, para que puedan aplicarse al caso presente.

Segun la Constitucion, no puede imponerse ninguna contribucion general sin ser decretada por las Córtes; y en un círculo más estrecho, la misma Constitucion establece por base que nunca puedan exigirse ningunos repartimientos ni arbitrios, así en las provincias como en los pueblos, sin que preceda la misma aprobacion. Las Diputaciones provinciales vigilan sobre la legítima inversion de estos arbitrios, impuestos con el permiso de las Córtes, y examinando las cuentas de su inversion, las remiten al Gobierno para que haciéndolas reconocer y glosar, las pase finalmente á la aprobacion de las Córtes.

Pero ¿qué analogía tienen estas disposiciones con el caso de que se trata, en que una compañía particular, bien ó mal establecida con ciertos privilegios, ha usado de ellos en virtud de un contrato celebrado por el Gobierno en época en que pudo hacerlo? ¿Bajo qué aspecto puede venir este asunto á las Córtes? ¿Son acaso estos arbitrios de los impuestos segun previene la Constitución? Las cuentas de la Compañía del Guadalquivir ¿deberán sujetarse á los mismos trámites que las de inversion de fondos públicos? Si esta es una compañía particular que ha celebrado un contrato con el Gobierno, á él le toca, como á una de las partes contratantes, intervenir en las cuentas de la Compañía; pero en manera alguna puede corresponder á las Córtes. El Gobierno debe ser quien, con arreglo á las condiciones estipuladas, tome cuentas de lo que deba hacerlo, segun el recíproco contrato; pero confundir este caso particular con aquellos en que se administran fondos públicos por las autoridades locales con arreglo á lo prevenido en la Constitución, dista tanto de ser exacto, como el artículo propuesto de ser justo.

Enhorabuena que el Gobierno intervenga en la aprobación de las cuentas, porque la Compañía tendría ciertos puntos de contacto con él; pero ¿bajo qué aspecto pueden en ningún caso someterse á la aprobación del Congreso? ¿Son estos fondos públicos, son arbitrios decretados por las Córtes? Por consiguiente, creo que si aprobásemos este artículo nos excederíamos de nuestras facultades constitucionales, y daríamos un mal ejemplo en época en que tanto importa respetar la fé pública en los contratos celebrados con el Gobierno.»

Declarado el punto suficientemente discutido, preguntó el Sr. *Sancho*, para votar con el debido conocimiento, si se trataba de presentar cuentas relativas á intereses del Estado, ó solo de las hechas con caudales de los accionistas; en cuyo último caso, que parecia ser el de la cuestion, no hallaba motivo para que se mandasen presentar á la Diputación provincial.

Se declaró no haber lugar á votar el art. 2.º; y leído el 3.º, dijo

El Sr. **LA-SANTA**: Yo quiero saber si una de las cosas que se concedieron á esta Compañía es la isla Menor del Guadalquivir, y si la Compañía quiere continuar con esta posesion, ó si se incluye en la abolicion de privilegios exclusivos de que habla este artículo. Esta isla no era del Gobierno ó de la Nación, sino de la ciudad de Sevilla y de unas cuantas villas comuneras; es decir, una propiedad particular. En la comision de Diputaciones provinciales, de que soy individuo, existe un expediente en que piden dichas villas comuneras, con motivo de haber dispuesto de la isla Mayor el ayuntamiento, se declare que no solo no pueda disponer de ella, sino que se despoje á la Compañía del Guadalquivir de la isla Menor, porque es suya y les fué concedida por el Rey D. Alonso el Sábio. Así que quiero saber si en este artículo se comprende esta isla.

El Sr. **AZAOLA**: Este es un asunto del Gobierno. El Sr. Martinez de la Rosa ha hablado en el particular con la claridad é instruccion que acostumbra. Por consiguiente, me limitaré á contestar al Sr. La-Santa, manifestando que eso de la isla Menor es un contrato que el Gobierno revocará ó mantendrá, segun le pareciere. Mis deseos han sido siempre de que queden abolidos los privilegios; y por lo tanto, yo apruebo el artículo, tomado generalmente. Toda la provincia y los mismos accionistas se persuadieron de que tales privilegios dejaron de existir desde que se publicó la Constitución. Es, pues, casi supérfluo este artículo.

El Sr. **CEPERO**: Por lo que respecta á este art. 3.º, ¿quién no lo ha de aprobar, si es un artículo afirmativo de lo que dice la Constitución? Nada de nuevo dice; y por lo tanto, creo inútil y supérfluo el que se haga esta nueva declaracion de que quedan abolidos los privilegios exclusivos. En cuanto á la isla Menor, tengo la misma duda que el Sr. La-Santa.

El Sr. **VADILLO**: Si hubiese podido usar de la palabra cuando la pedí creyendo se discutiría el dictámen en su totalidad, hubiera dicho que podía este negocio resolverse con la mayor facilidad, porque estaba reducida la cuestion á esta pregunta: ¿podrá subsistir la Compañía del Guadalquivir con los privilegios que tiene en el día y con las exacciones generales que se han impuesto, destinadas á ella? En mi concepto, está claro que no, aunque sí pueda subsistir como compañía particular. Pero ciñéndome ahora al artículo, me parece que es de absoluta necesidad el que las Córtes se ocupen de este negocio, porque la Compañía disfrutaba de unos privilegios exclusivos que pesaban sobre toda la Nación, los cuales parece que el Sr. Martinez de la Rosa ha puesto en duda si podrán concederse ó no en ciertos casos, y la misma Compañía manifiesta en su exposicion que no está la cosa del todo decidida. Esta decision, pues, de las Córtes es tanto más necesaria, cuanto tratándose de privilegios que tenían bastante analogía con éstos, como eran los de la Compañía de Filipinas, se estimó precisa ó conveniente una declaracion de las Córtes para que se tuviesen por abolidos. Por consiguiente, para evitar toda duda é interpretacion en el asunto, creo tambien oportuno ó conveniente el que lo decidan las Córtes. Además, no se trata solo del privilegio de la introduccion de géneros de algodón, sino de otros impuestos que tenía á su favor la Compañía, cual era el otro de que habla el artículo. Dice el artículo (*Leyó*). Este $\frac{1}{2}$ por 100 de derechos de consulado, ó séase de avería, se exigió primeramente solo al comercio de Cádiz. ¿Y qué tenía que ver, Señor, el triste comercio de Cádiz con las obras del Guadalquivir en Sevilla, para que se le recargase con un gravámen, cuando no podia soportar los demás que sufría ya? Aun hubo más. El comercio de Cádiz representó al Gobierno, exponiendo que ó dichas obras eran en beneficio general del Estado, y entonces el costo de ellas debía salir de los fondos del Erario público, ó en el particular de la provincia de Sevilla, y en ese caso á ésta sola correspondia pagarlo. ¿Y qué hizo el Gobierno en vista de esta justísima reclamacion? Resolver de un modo muy digno de aquellos tiempos, y muy expedito para cortar todas las dificultades, cual fué que el $\frac{1}{2}$ por 100 que pagaba el comercio de Cádiz se hiciera extensivo á todos los demás consulados de España.

Comprendiéndose, pues, en este artículo la abolicion de semejante tributo impuesto á toda la clase mercantil y al comercio mismo de toda la Nación, tengo por indispensable que la declaracion sea tan expresa y terminante como la requiere el interés de la materia, y que sea dada por las Córtes, á quienes corresponde establecer ó suprimir las contribuciones.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 3.º; y leído el 4.º, dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Este artículo está conforme á la Constitución. En la cuarta facultad que ésta da á las Diputaciones provinciales, se dice (*Leyó*). Así que, aunque no haya habido lugar á votar sobre el artículo 2.º, que habla de la dacion de cuentas, aquí no se habla ya de cuentas. Sin embargo, yo rogaria á la

comision que en lugar de poner solo «á la Diputacion provincial de Sevilla,» se añadiese «y á la de Córdoba.» En todos los canales se principia por la cabeza; de modo que si se tratase de que el de Manzanares llegase á Lisboa, por Madrid habia que empezar: de consiguiente, si el del Guadalquivir ha de llegar á Córdoba, por Córdoba debe principiarse. Está, pues, mi adición arreglada á la razon y á la justicia. He visto el plan de Larra-mendi, y principia, como es regular, por Córdoba; y por lo tanto la Diputacion de esta provincia es la primera que debe intervenir. Es preciso principiar por arriba, y tomar las cosas por su origen, venciendo las dificultades con el mismo descenso de las aguas, las cua-

les no suben, sino que bajan por razon de su peso y gravedad, y principiando el canal por Córdoba, no lo creo muy difícil. Pero ni creo ni espero que esta Compañía haga ya nada bueno, porque está acostumbrada á malas mañas, á gozar y no á trabajar, y así se debe disolver del todo, y que los accionistas tomen su dinero, pues si no lo toman ahora, jamás lo tomarán, y se lo comerán los manipulan-tes.»

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se levantó la sesion pública, quedando las Córtes en sesion secreta.

Publicación del
Congreso de los Diputados